Expte. n°: 42.655/2025 - PETRIELLO, CRISTIAN DANIEL (TF 16496640-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

Buenos Aires, fecha de firma electrónica. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que en la presentación de fs. 3/6 la parte actora solicitó que se declare la conexidad entre estos obrados y la causa nº 37.003/2025 y su remisión a la Sala III del fuero.

II.- Que de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Fiscal Federal en el dictamen nº 6551/2025 obrante a fs. 8/11 -cuyos fundamentos este Tribunal comparte- y toda vez que no existe ningún tipo de riesgo de pronunciamientos contradictorios, debido a que no existe una vinculación jurídica sustancial o una conexidad que resulte evidente, corresponde rechazar tal petición.

II.- Que resuelto ello, corresponde ingresar al análisis de las apelaciones contrala regulación de los honorarios calculados en autos.

Por tales consideraciones, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. Resolución del Tribunal Fiscal de la Nación del 11/03/2025 -cfr. fs. 734/737 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 20869564- que tuvo por desistida a la recurrente de la acción y del derecho -incluso el de repetición- con el alcance, términos y condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley nº 27.541 y su modificatoria) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado por ante la instancia de grado por la representación fiscal, es corresponde **confirmar** los honorarios regulados en su favor el 27/08/2025 (cfr. fs. 782) -cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 25 y 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423 y art. 9º de la Ley nº 27.743- por resultar ajustados a derecho.

De conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas en la resolución del TFN del 11/03/2025 -cfr. fs. 734/737 de las actuaciones remitidas vía DEO nº 20869564- dichos honorarios se encuentran a cargo de la parte actora recurrente.

Asimismo cabe dejar aclarado que en los importes confirmados *ut supra* no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo, en el momento del pago en caso de corresponder.

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que la Vocalía nº 15 de Tribunal se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación.-

Guillermo F. Treacy

Pablo Gallegos Fedriani.

Fecha de firma: 31/03/2026
Alta en sistema: 01/04/2026
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40685353#495324825#20260327122544567